

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

DE FAMILIA, INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR
VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

SERIE/Subserie:PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policia Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

No. Consecutivo IPU11-607-2022

GOBERNAR

Bucaramanga, 19 de Abril de 2022

Subproceso: 2200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Inspector de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12243 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana—, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN

Expediente radicado 12243

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, 19 de Abril de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querella civil con número de radicado **12243** fue admitida mediante auto de fecha 12 de Febrero de 2015 por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 0015 de fecha 13 de Febrero de 2015.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora oficio con radicado "GDT 4974 emanado por el Sub-Secretario de Planeación con Ref.: CONCEPTO TECNICO PROCESO 1224, PRESIO UBICADO EN LA CARRERA 23 Nº 31-27 PISO 1 BARRIO EL CENTRO, de fecha 19 de Octubre de 2017".

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes



Subproceso: 2200

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR
VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

SERIE/Subserie:PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policia Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

No Consecutivo

IPU11-607-2022



CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que "no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocup" la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredit i la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aperato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontiual de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan e mo partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo "²"

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación du unte el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la úsima notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este even o no habrá condena en costas 'o perjuicios' a cargo de las partes." (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de tres (3) años sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

Haging Web (www.b) Columbia. Buk shekatar (Danwita Kebin de Sastishde)



APOYO A PROCESOS POLICIVOS SEGURIDAD PROTECCIÓN CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200

SERIE/Subserie:PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de

No Consecutive

IPU11-607-2022

Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52



Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por PRIMERO: HERMINDA URIBE LIZARAZO, en contra de PROURBE S.A., DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Num. 2 del Art. 317 del Código General del

Proceso.

NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al SEGUNDO:

Lit. E del Num. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede

el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo nieque

será apelable en el efecto devolutivo.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese

> definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en

> Descongestión así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la

Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Numero 11 Descongestión

Proyectó: Alvaro Gómez Suárez - Abogado CPS

ALCALDIA DE BUCARMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11

DESCONGESTIÓN

El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior,

hoy, a

las 8:00 a.m.

Bucaramanga,

EL INSPECTOR